

1:49 p.m.
10 OCT 2017



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172100052141*

Fecha: 27-04-2017

Rad padre: 20172100052141

210.10.1.312.

LUIS ALFONSO ALVAREZ PEREZ.

Veedor ciudadano

Calle 12 Oeste # 42-35.

Corregimiento de Montebello.

Teléfono: 3122829986.

Cali-Valle.

05 OCT 2017

Asunto	Respuesta Definitiva Derecho de Petición
--------	------------------------------------------

Cordial Saludo

En atención al escrito radicado ante este Ente de Control, en la cual solicita acompañamiento por parte de la personería de Cali, para asistir a una reunión con la entidad de Salud Denominada EMSSANAR y COOPSALUD; al respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

La personería de Cali, de acuerdo a lo establecido en la ley 136 de 1994 y sus decretos reglamentarios hace parte del ministerio público y como parte de este organismo tiene como funciones las siguientes:

Artículo 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el Municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
2. *Defender los intereses de la sociedad.*
3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
4. *Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.*
5. *Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.*
6. *Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.*



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172100052141*

Fecha: 27-04-2017

Rad padre: 20172100052141

7. *Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.*
8. *Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.*
9. *Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.*
10. *Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la Ley.*
11. *Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.*
12. *Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.*
13. *Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.*
14. *Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.*
15. *Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.*
16. *Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones interpuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.*

Conforme a las funciones descritas anteriormente, la personería de Cali no tiene competencia para sancionar las entidades de Salud dentro del territorio Nacional; pero cuando existan irregularidades que afecten los derechos fundamentales de los ciudadanos por la mala prestación de los servicios de Salud; como agentes del Ministerio Público, nos corresponde intervenir de manera directa instaurando las acciones del caso con el fin de proteger y garantizar el acceso a la salud a la población colombiana.

Dicha intervención comprende el seguimiento a los derechos de petición que de manera directa radican los ciudadanos, las quejas que recibimos a través de nuestro Centro para la transparencia y permanencia, etc.

Además de lo anterior, cuando existan casos puntuales con respecto a la vulneración del derecho a la Salud a un ciudadano, nuestro equipo de trabajo está disponible las 24 horas para hacer seguimiento de manera directa a la situación con fin de garantizar la efectividad de su derecho.

Por lo anterior agradecemos mucho nos haya tenido en cuenta en dicha invitación pero por las funciones establecidas en la ley colombiana no podemos asistir a este tipo de evento, pero le recordamos que estaremos presto a atender los requerimientos que la comunidad nos realice en materia de salud, con el fin de hacer el respectivo seguimiento y restablecimiento de derechos.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172100052141*

Fecha: 27-04-2017

Rad padre: 20172100052141

De esta manera, la personería de Cali ha atendido su requerimiento, dando respuesta de fondo a su escrito, de acuerdo a los límites de nuestras competencias.

Atentamente,

EGIDIO MORENO ARBOLEDA
Personero Delegado Derechos Humanos

Copia: Archivo
Proyectó y Revisó: E. Moreno

